



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2023-00315-00
Demandante	OVERDO MYLES PUSEY
Demandado	CONROY PUSEY BERNARD, MILVA PUSEY POMARE, CLEMENTE FERNANDO PUSEY LEVER, STEPHANA PUSEY POMARE, y los señores LARDAN WEBSTER PUSEY, BEVERLY WEBSTER PUSEY Y ALMAIRA WEBSTER PUSEY EN CALIDAD DE HEREDEROS DE ALICIA PUSEY POMARE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Sustanciación No.	0009-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor OVERDO MYLES PUSEY, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “SAN LUIS, SANDY GROUND”, de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Se deduce del libelo introductor que la señora ALICIA PUSEY POMARE, falleció, la cual se indica en el certificado especial emitido por la Oficina de Instrumentos públicos, como uno de los tantos titulares de derecho real de dominio que sobre el bien inmueble a usucapir existen, en razón a tal circunstancia, la apoderada de la parte actora, dirige la demanda contra sus presuntos herederos determinados, los cuales identificó como LARDAN WEBSTER PUSEY, BEVERLY WEBSTER PUSEY y ALMAIRA WEBSTER PUSEY, no obstante, no se allegó en esta instancia el certificado de defunción de la misma, y los certificados emitidos por los distintos despachos judiciales, indicando si existe o no proceso de sucesión en curso de la finada Alicia; donde se pueda determinar con certeza quienes son sus herederos, en tal sentido, se requerirá a la apoderada con el fin de que subsane tal defecto, lo anterior, con el fin de integrar debidamente la litis.(Art 87 C.G.P)

Ante el incumplimiento de los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 5º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia impetrada por el señor OVERDO MYLES PUSEY, contra CONROY PUSEY BERNARD, MILVA PUSEY POMARE, CLEMENTE FERNANDO PUSEY LEVER, STEPHANA PUSEY



POMARE, los señores LARDAN WEBSTER PUSEY, BEVERLY WEBSTER PUSEY Y ALMAIRA WEBSTER PUSEY EN CALIDAD DE HEREDEROS DE ALICIA PUSEY POMARE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.625.150 de San Andrés Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 218.722 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

LHR